



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

**Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 514 00			
<b>DEMANDANTES</b>	1. Yeisson Fabián Arias Vargas. 2. Leonardo Gómez Quintero. 3. Samir Esneider Girón Mercado. 4. Edgar Giovany Pereira Castro. 5. Oscar Augusto Montoya Iriarte. 6. Ricardo Espitia Monroy. 7. Carlos Mauricio Romero. 8. Ilda Estella Forero Morales. 9. Obed Viloría Morales. 10. Max Julio Blanco Barandica.	<b>DOC. IDENT.</b>	1. C.C. 1.012.362.438. 2. C.C. 1.014.185.388. 3. C.C. 1.015.439.968. 4. C.C. 1.068.926.740. 5. C.C. 12.137.488. 6. C.C. 93.290.124. 7. C.C. 1.110.559.088. 8. C.C. 1.012.401.535. 9. C.C. 1.048.214.503. 10. C.C. 1.043.872.685.
<b>DEMANDADOS</b>	AVIANCA S.A. y Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA (En liquidación judicial).		
<b>ASUNTO</b>	Relación laboral.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. LUISA FERNANDA MEJÍA PÉREZ** como apoderada judicial de **YEISSON FABIÁN ARIAS VARGAS, LEONARDO GÓMEZ QUINTERO, SAMIR ESNEIDER GIRÓN MERCADO, EDGAR GIOVANY PEREIRA CASTRO, OSCAR AUGUSTO MONTOYA IRIARTE, RICARDO ESPITIA MONROY, CARLOS MAURICIO ROMERO, ILDA ESTELLA FORERO MORALES, OBED VILORIA MORALES** y **MAX JULIO BLANCO BARANDICA**, debido a que con relación al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, si bien se allegó un escrito correspondiente al poder otorgado por los mandantes, no se acreditó el respectivo mensaje de datos por medio del cual se confirió o en su defecto, la presentación personal del mismo.

**SEGUNDO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado anteriormente y de lo expuesto en los siguientes numerales:

1. Respecto al numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se devolverá todo el acápito correspondiente a las pretensiones, pues este deberá presentarse de forma separada y detallada respecto a cada demandante conforme a sus situaciones fácticas particulares.

A su vez, en cuanto a la pretensión 6 la misma se deberá aclarar en el sentido de que de los hechos se deduce que la relación laboral entre las demandadas y los



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

demandantes sigue vigente, en todo caso deberá formularse de forma separada y detalla respecto de cada demandante.

2. Con relación al numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las pruebas obrantes a folio 835 a 841 del escrito de demanda, fueron aportadas, pero no relacionadas en el respectivo acápite probatorio, por lo que deberán enunciarse en la solicitud de los medios de pruebas.
3. Respecto al numeral 4° del Art. 26 del C.P.L. y S.S., se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de las entidades demandadas debidamente actualizado.
4. En cuanto al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.

**TERCERO:** En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**CUARTO: SE ADVIERTE** a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 27 DE ENERO DE 2023
Por ESTADO N.º 12 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRIGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

**Firmado Por:**  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41098d57853317598941f8837fe98488f08d79f6e386b6da880dca7d8984111**

Documento generado en 26/01/2023 08:19:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**